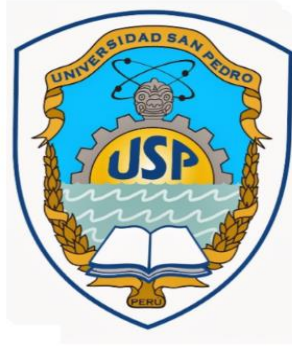


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
PROGRAMA DE DERECHO



**Extradición de Alberto Fujimori Fujimori por violación de
derecho humanos**

**Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título
profesional de Abogado**

Autor

Salgado Sánchez, José Francisco

Asesor

Diaz Ambrosio, Silverio

Huaraz-Perú

2019

DEDICATORIA

El presente trabajo esta dedicado en principio a mi padre el señor Gerardo Roman Salgado Giraldo, mi abuelita la señora Deifilia Moreno y a quien tambien siempre admire mi padrino e inspiración el señor Falconieri Hernan Sanchez Moreno; todos ellos que desde donde esten me acompañan y guian para realizar las cosas dentro de lo correcto. aca en la tierra, gracias a mi madre la señora Dominga Sanchez Moreno, por el apoyo en todo sentido para poder realizar mis estudios, no puedo dejar de mencionar a mi hermano Gerardo a quien le deseo pronta recuperación de todo corazon, a mi hermana Milagritos por creer en mi , y a la luz de mis ojos que me llenan de paz y ternura, mis angeles Jhonatan, Gabrielita y Camilita. gracias señor por permitirme vivir estos momentos y como siempre te pido bendiciones para mi familia y permitas me pueda realizar como un buen abogado desempeñandome con eficiencia y respeto hacia mi projimo, una vez mas gracias señor.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO.

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela profesional de Derecho de la Universidad San Pedro, ponemos a su consideración el presente trabajo de suficiencia profesional titulado: **Extradicción de Alberto Fujimori Fujimori por violación de derecho humanos**. Soy consciente que el presente trabajo requiere de los aportes de aquellas personas que van formar el honorable jurado dictaminador. Por lo que considero que sus contribuciones teóricas servirán para que el presente trabajo, este a disposición de otros investigadores.

José Francisco Salgado Sánchez

PALABRAS CLAVE**PALABRAS CLAVE:**

| | |
|---------------------|------------------------|
| Tema | Extradición |
| Especialidad | Derecho constitucional |

KEYWORDS:

| | |
|------------------|----------------------|
| Text: | Extradition |
| Specialty | Constitutional right |

Línea de investigación: Derecho

ÍNDICE GENERAL

| | Página |
|--|---------------|
| Dedicatoria..... | i |
| Presentación..... | ii |
| Palabras Claves | iii |
| Índice General..... | iv |
| Introducción..... | 1 |
| CAPÍTULO I: ANTECEDENTES..... | 2 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN NACIONAL..... | 25 |
| CAPÍTULO IV: JURISPRUDENCIA..... | 28 |
| CAPÍTULO V: DERECHO COMPARADO | 36 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES..... | 41 |
| CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES..... | 42 |
| CAPÍTULO VIII: RESUMEN | 43 |
| CAPÍTULO IX REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 44 |

INTRODUCCIÓN

El presente informe de suficiencia profesional, surge de la realidad histórica iniciada en junio del año 2005, y en el mes de agosto del 2006, espacio tiempo histórico en donde el ex presidente Alberto Fujimori se encontraba fugado del país y no habido para la justicia, mientras que y el Estado peruano estaba interesado legítimamente por lograr su extradición.

El proceso penal contra Alberto Fujimori, en ese tiempo ex presidente del Perú, ha significado un ejemplo y un antecedente para que los gobernantes del futuro, y las autoridades gubernamentales no hagan uso abusivo del derecho y por ende tengan cartra libre para violar los derechos humanos como lo hacian facilmente en el pasado, donde las muertes sin causa quedaban impunes; y que las secuelas y el remordimiento de los familiares que solamente expresaban en sus mentes sed de venganza lo cual también no debe promoverse en los tiempos actuales.

En la investigación se ha tratado como objetivo hacer un profundo analisis y reflexivo estudio de la normatividad vigente en relación a la parte operativa de la demanda de extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori. Las variables que se abordan son: Extradición, violación, derechos humanos. La meodología utilizada es la que coresponde a las investigacion teóricas, donde la técnica de la revisión documental cumple un rol preponderante, y se complementa con el fichaje y resumen.

Los resultados se presentan en capítulos. El primero, contiene los antecedentes que toma la investigación los cuales nos ayudan a entender mejor la realidad temática; El segundo, con tiene el bagaje teórico concerniente con la extradición; el tercero, da cuenta de la normatividad relacionada con la extradición; un cuarto capítulo contiene

jurisprudencias; el quinto capítulo, aborda la normatividad comparada, para luego presentar las conclusiones y recomendaciones concernientes al tema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Vargas (2015), en la tesis doctoral denominada “Evolución, estado y perspectivas de la extradición en El Salvador”. La investigación tuvo como objetivo general realizar la explicación sobre el tratamiento y consistencia de la figura de la extradición en el contexto del tratamiento jurídico supranacional y su contribución en la determinación del grado de evolución de cómo en los países de Latinoamérica abordan la figura de la extradición, teniendo como base el uso del sistema de extradición. Es una investigación teórica que con el empleo del método dogmático concluye que el tratamiento jurídico internacional en casos de extradición como en el Salvador este contribuyó positivamente en el desarrollo de la casuística.

Quinteros (2014), en la tesis de Maestría titulada “Política de extradición: innovaciones al procedimiento de extradición aplicado a altos funcionarios del Estado. El caso Fujimori”. Abordó el objetivo principal que consistió en establecer sí la política que se aplicó en su debido momento, muy aparte de la perspectiva de resultados de ganar o perder, consiguió establecerse como un paradigma o solo simbolizó un aspecto experiencial factico, en este caso, el investigador partió desde una posición discursiva y desde una perspectiva del análisis, así como, el método analítico de casos, el que organizó el proceso discursivo jurídico y experiencial. El investigador concluyó que la política de extradiciones tuvo respaldo político, así como el apoyo incondicional de dos carteras ministeriales estatales. En función de ello, los Ministerios de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores actuaron directamente en el proceso, desde que inició el proceso, hasta que concluyó dicho proceso, asimismo, este proceso tuvo apoyo pleno del presidente de la República.

Namuche (2018), en la tesis de grado titulada “El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central”, tuvo como objetivo describir y explicar la consistencia de la figura de la extradición, así como fue tratado el proceso de extradición dentro de la jurisprudencia peruana, la metodología fue descriptiva y analítica. El investigador concluyó que se pudo establecer la existencia de la necesidad de que la Autoridad Central otorgue la correspondiente asesoría técnica a personal administrativo extranjero y nacional, con la finalidad, de lograr consolidación como una entidad gestora de conocimientos complejos y especializados, relacionados con los aspectos de la extradición; asimismo, concluyó que se deberá disponer de la venia del Ministerio de Relaciones Exteriores, percibiendo que es la mejor opción comunicacional con los demás gobiernos del mundo. En función a ello, se aseguró una correcta gestión del proceso de extradición.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Extradición

Jimenez (2004) sostiene que extradición se define como la dación realizada por un determinado gobierno de un país hacia la administración gubernamental de otro país, de un ciudadano, quien ha sido debidamente procesado, acusado o condenado por un delito que supuestamente amerita su extradición, y que éste se ubica en el territorio del gobierno a quien se le solicita la extradición, para que en el gobierno solicitante le procese penalmente o se le aplique la penalidad correspondiente, la cual se debe de realizar en concordancia a las normas preexistentes, y al amparo de las normas internacionales.

La extradición, al ser un recurso internacional utilizado por los estados, mediante pedido formal, en el cual un gobierno legítimo logra de una administración gubernamental, la entrega de un ciudadano en calidad de procesado por la comisión de un delito extraditable, debe de contener según lo señalado, los siguientes elementos:

- a) Que la extradición parta de una comprobada relación adecuada jurídicamente de dos estados, el primer Estado es quien pide la extradición, también se le

denomina requiriente, y otro Estado, quien recibe la solicitud de extradición o requerido.

- b) La extradición debe realizarse mediante una solicitud, técnicamente aceptable, y formal de un gobierno legítimo y competente, se solicita mediante documentos oficialmente aceptados, la misma que debe de estar estructurada con las formalidades de ley, reconocidas y amparadas por la praxis internacional.
- c) Necesariamente, el delito cometido por el imputado debe tener la categoría de los delitos comunes.(San Martín, 2001).

2.2. Naturaleza.

La tesis mas acogida y acorde a la opinion de Vont Litz, Florian, Jimenes de Asua, Kolher entre otros, es aquella que reconoce la naturaleza de la extradición como una “actitud de asistencia jurídica supraaccional”.(Sarmiento, 2008).

Según el código de Bustamante, el cual está de acuerdo con la tesis mencionada, señaló que es la extradición se comprende como un mecanismo de ayuda o apoyo penal en los países del mundo, que efectiviza la competencia judicial supranacional respecto a materias penales y evita la impunidad de delitos, cuya represión se entorpece por los límites a la atención de la ley penal en el territorio.

Por otro lado, para la doctrina del país argentino, la naturaleza jurídica de la extradición está predominantemente sujeta a las normas, esto es debido a que para su constitución “las leyes de un país, que han sido dictados por el segundo poder del Estado o poder legislativo, así como por los Tratados con países desarrollados del mundo, se constituye como una norma suprema de la Nación, y por

consiguiente, en función de las situaciones relacionadas con a la calidad del hecho que señala que estén calificados o tipificados como delitos en la estructura de las legislaciones penales, en el espíritu de la leyes penales de ambos países, así como, cimentados y descritos en el tratado o ley nacional de extradición de forma explícita y clara.

2.3. Fuentes

Los convenios o acuerdos bilaterales fueron los procedimientos que históricamente aseguraron la unión entre Estados en su lucha contra la delincuencia y la necesidad imperante de establecer vínculos internacionales para lograr una comun acción defensiva contra la criminalidad.

Para poder tener relevancia directa para este trabajo, consideramos conocer solamente tratados, leyes de extradición y el principio de reciprocidad por ser las fuentes usadas en el procedimiento de extradición de Fujimori tanto con el Gobierno de Japon (por no existir tratado de extradición se pretendió fundar el pedido en el principio de reciprocidad por tratarse de delitos cometidos contra la humanidad) como con la administración de justicia de Chile (con el cual si hay tratado y ley interna de extradición aplicables a tal procedimiento).

2.3.1.- Tratados

Los tratados de extradición son acuerdos otorgados entre dos o mas Estados, que se comprometen reciprocamente, a entregarse determinados delincuentes, cumpliendo previamente con ciertas formalidades.

El IX Congreso realizada en la Organización de las Naciones Unidas, en donde se trató el tema de la Prevención del Delito y el trato al delincuente emitió

un reporte en donde se señaló “.....que algunos países poseen disposiciones legales nacionales que prohíben la extradición si no se ha concertado un tratado u otra forma de acuerdo internacional.

Existe la necesidad de que la extradición esté regulada por un tratado y que la creciente preocupación por los intereses del sujeto materia de extradición, son factores que se combinan para hacer que la extradición sea cada vez mas objeto de instrumentos internacionales”.(Prado, 2006)

El Perú forma parte de tratados y convenios tanto bilaterales como multilaterales en materia de extradición; a continuación damos a conocer alguno de ellos:

a. Tratados Bilaterales.

- Convención de Extradición con Francia. Del 30 de setiembre de 1874.
- Tratado de Extradición con Gran Bretaña y Países miembros de la Comunidad Británica, del 26 de enero de 1904.
- Tratado de extradición con Chile, del 05 de noviembre de 1932.
- Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, del 28 de junio de 1989.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, del 24 de noviembre de 1994.
- Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América, del 26 de julio de 2001.
- Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, firmada el 25 de agosto de 2003.

b. Convenios Multilaterales.

- Tratado de Derecho Penal Internacional, del 23 de enero de 1989.
- La Convención de Derecho Internacional Privado, llamado también Código de Bustamante, del 20 de febrero de 1981.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996.

2.3.2. Leyes

También se considera como una de las fuentes de la extradición a la Ley debido a que en algunos países, los principios fundamentales que regulan la extradición y la forma de realizarla se encuentran contenidas en las denominadas Leyes de Extradición.

Esta forma de regular el procedimiento de extradición los podemos encontrar en países como : Inglaterra, Bélgica, Holanda, Noruega, Suecia, Finlandia, Brasil, México, Suiza, Francia, Alemania, Bulgaria, Argentina y también en nuestro País.

El procedimiento de extradición se encuentra regulado en nuestro país por la ley N°24710 de mediados del año 1987, el Decreto Supremo N°044-1993-JUS y el Decreto Supremo N°031-2001-JUS.

2.3.3.- Principio de Reciprocidad

El Principio de reciprocidad es definido como un principio nacido del Derecho Romano, en donde se establece que para efectos de extradición, será requerido que el estado situacional disponga que la certidumbre de que un caso

similar, trabaja la reciprocidad, es decir que éste a su vez requerirá igualdad de trato en la eventualidad de solicitar la extradición de un delincuente. Los tratados implican correspondencia de trato legal, no existiendo, los gobiernos que solicitan la extradición exigen el principio de reciprocidad como fundamento para acceder a la extradición.(Huapaya, 2000)

Muñoz Conde; sobre este particular señala además que “la doctrina ha interpretado mayoritariamente que el Gobierno puede denegar una extradición jurídicamente posible en el caso de que el gobierno que solicita la extradición no garantiza el principio de reciprocidad o si ha incumplido anteriores acuerdos de esta naturaleza”. (Muñoz,2010. En Vargas 2015)

El principio de reciprocidad es reconocido en la legislación, la cual en su artículo 3° de la Ley N° 24710, manifiesta lo siguiente: **“se reconoce excepcionalmente la extradición por reciprocidad dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y con las limitaciones de los artículos 6° y 7° ”.**

En el artículo 3° se establece que no puede proceder la extradición por reciprocidad si no cumple con el artículo 6° y 7° de la misma ley; es decir se debe respetar lo siguiente:

- a) Competencia y Jurisdicción por el Estado Requirente;
- b) Que el extraditatus no haya sido absuelto, condenado, indultado o amnistiado;
- c) Que, no haya fenecido el término de la prescripción en algunos de los gobiernos intervinientes;
- d) No responder ante tribunal de excepción;
- e) Que la pena imponible no sea inferior a un año;
- f) Que el delito no corresponda al fuero militar, que se haya cometido contra religión, contra un político de prensa o de opinión;

- g) Que no debe ser la instancia la unica inetrusada como parte excluivamnete;
- h) Que no se trate de infracciones a leyes económicas o crematísticas;
- i) Que no se trate de faltas;
- j) Que no se trate de delito comun con intencionalidad política, y
- k) Que se repeten los Derechos Humanos. (ONU 1998)

2.4. Clases de Extradición.

1. Extradición Activa;
2. Extradición Pasiva;
3. Extradición Voluntaria;
4. Extradición de Tránsito;
5. Reextradición.

Citamos a la extradición Pasiva y Activa por ser los respectivos procedimientos, los que se llevaron a cabo en caso de la extradición de Fujimori.

2.4.1. Activa.

Es aquella donde, la adminsitracion de justicia de un gobierno requiere la extradición de un individuo a otro Estado, es decir, cuando el Estado Peruano es el requirente; esta clase de extradición se encuentra regulada en los artiuclros 37° y 38° de la Ley N°24710. Para marcar la diferencia entre la extradición activa y pasiva, se debe considerar reflexivamente desde la óptica del gobierno determinado, si la administracion de justicia de ese gobierno es quien la solicita, será activa y si es solicitado por otro gobierno, sera pasiva”. (Prado,2006)

Lo mencionado líneas arriba debe concordarse comn el artículo 4° de la Ley N°24710, el cual señala que la extradición activa se presenta cuando:

- Una persona ha cometido un delito dentro de territorio peruano, pero se encuentra en el territorio de otro estado.
- El ciudadano requerido por el gobierno solicitante ha cometido delito de piratería, traición y atentado contra la seguridad militar o falsificación de moneda, sellos, timbres o marcas oficiales en agravio del gobierno solicitante, aunque se hayan perpetrado fuera del país y el sujeto se encuentre ubicado fuera del territorio. (Rámirez s/f.)

2.4.2.- Pasiva.

La extradición pasiva se enmarca dentro del ámbito de auxilio o cooperación internacional, por cuanto; Es la institución por la que un gobierno le conmina a entregar a un sujeto imputado (extradición instructoria) o condenado (extradición ejecutoria) que se encuentra fuera del territorio del Estado cuyos tribunales son competentes para juzgarlo o castigarlo. (Villaroel,2011).

2.5. Principios contemplados en la Extradición.

Los Principios fundamentales de la extradición que pueden aplicarse, a nuestro criterio, en el caso de la extradición del Ex-Presidente Fujimori serían los siguientes:

2.5.1. Principio de Legalidad.

El Principio “Nulla Traditio Sine Lege”, es consecuencia del principio de la reserva de la ley penal “Nulum Crimen, Nulla Poena Sine Lege”, es decir no hay extradición sin tratado, ello consiste en el repertorio o catálogo de delitos que se encuentran especificados en los tratados, si no hay tratado, pero si existe un

convenio de reciprocidad se atenderá a lo dispuesto por lo que éste señale. (Villaroel,2011)

2.5.2. Principio de Soberanía.

Es un principio absoluto, que lleva a aplicar al delincuente la ley del Estado donde se ha cometido el delito, es necesario que ese delincuente aún cuando se haya fugado del estado donde cometió la infracción, sufra un castigo, pero sin desmedro del país que tiene Jurisdicción para juzgarlo y castigarlo, por ser aquel el lugar de los sucesos. (Villaroel,2011).

2.5.3. Principio de Doble Incriminación.

Javier Valle Riestra, sostiene que este principio se refiere a la incriminación simultánea, a la doble punibilidad o la identidad normativa, “ Nullun Crimine, Nulla Poena Sine Lege”, es decir la petición de extradición debe apoyarse en la identidad tipológica normativa, No en el Nomen Juris.

El principio de doble incriminación es regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo con el artículo 517° Inciso 1, al tipificar que **no procede la extradición en el caso de que el hecho materia del proceso no constituye delito, tanto en el gobierno requiriente como en el gobierno requerido**, si ambas legislaciones no tienen previsto una conminación penal, en cualesquiera de sus partes extremas, similar o que supere a una pena privativa anual. En el caso de requerirse la extradición por varios delitos, bastará que cualquiera de ellos cumpla tal condición para que proceda con los demás delitos.

2.5.4. Principio de Especialidad.

El principio de impunidad sostiene que el estado que obtuvo la extradición del reo solo podrá juzgarlo por el delito que fue materia del procedimiento extradicional, es decir el estado que solicita la extradición solamente podrá juzgar o castigar con una pena al extraditado, por el delito que fue materia del pedido de extradición, los hechos delictuosos distintos y anteriores a aquel delito no podrán ser materia de juicio, esa es la regla general señalada en el artículo antes mencionado.

2.5.5. Principio “Nen Bis In Idem”.

El principio a tratar establece que un individuo no debe ser perseguido ni condenado dos veces por el mismo delito.

Entonces este principio opera dentro de los supuestos donde un pedido de extradición no puede ser concedido, cuando el hecho delictuoso, materia del pedido de extradición, ha sido objeto de un proceso penal concluido mediante una sentencia condenatoria o absolutoria en el estado requerido.

El Código de Bustamante en el artículo 258° establece que no se debe de dar la extradición en el caso de que el sujeto imputado y solicitado ha sido ya juzgado y puesto en libertad, o ya ha cumplido la pena, o esta pendiente de juicio, en el territorio del gobierno destino, por el mismo delito que fundamenta la solicitud. (Villaroel, 2011)

2.6. Requisitos para que se otorgue la Extradición.

En diversas legislaciones se establecen los requisitos que deben cumplirse para que un Estado otorgue o conceda la extradición de un individuo a otro Estado, los requisitos exigidos por las legislaciones internas de los estados deben ser concordantes con lo establecido en los tratados o convenios sobre extradición que hayan firmado.

2.6.1. Regimen Juridico Sustantivo Peruano.

Nuestra Legislación regula los requisitos exigidos para la extradición activa como para la extradición pasiva, en lo que respecta a este punto trataremos lo referido a la extradición pasiva.

2.6.1.1. En relación a las personas que pueden ser objeto de extradición:

Según el artículo 5° de la Ley N°24710, las personas que pueden ser objeto de extradición deben encontrarse en los siguientes supuestos:

- a. Persona procesada, acusada o condenada.
- b. Que la persona requerida haya sido autor, complice o encubridor de un delito.
- c. Que la persona requerida se encuentre en el territorio nacional.

Si concurren todos los supuestos antes mencionados, la persona requerida puede ser objeto de extradición, es decir puede ser extraditada con la finalidad de que sea juzgada o que cumpla con la pena a la que ha sido condenada por el Estado requirente.

2.6.1.2. En relación al delito.-

En cuanto al delito materia del pedido de extradición debe de encuadrarse dentro de los siguientes supuestos regulados por la Ley N°24710 y el Código Penal Peruano:

- ✓ El delito se haya cometido en un tercer Estado
- ✓ El delito sea comun, es decir que no se trate de delitos políticos o conexos a este.

2.7. Extradición De Fujimori.

2.7.1.- Antecedentes.

Alberto Kenya Fujimori Fujimori, nació el 28 de julio de 1938 en Lima-Perú. Para el año 1990, Fujimori se presentó como uno de los candidatos a la presidencia de la Republica del Perú, quien ganó en la segunda vuelta de las elecciones con el 60% de los votos, derrotando a Mario Vargas Llosa.

En abril del año 1992, Alberto Fujimori disolvió el Congreso, anuló ciertos temas constitucionales, y detuvo a sus contrarios políticos, sosteniendo que todas las medidas que adoptaba, se fundamentaba en la lucha del Estado contra el grupo terrorista de Sendero Luminoso así como, y a los narcotraficantes.

El 22 de noviembre de ese mismo año, se eligió a un nuevo Congreso de la República, el partido político de mayoría, reconocido como Nueva Mayoría – Cambio 90, mantuvo en el poder a Alberto Fujimori, quien fue reelegido en las elecciones presidenciales de abril de 1995, siendo contrincante político en esas

mismas elecciones el candidato Javier Pérez de Cuellar, lo logró mediante una reforma constitucional, la misma que le permitió continuar un nuevo gobierno.

El 27 de diciembre de 1999, Alberto Fujimori comunicó nuevamente su intención reelegirse para un tercer mandato presidencial, mensaje que, aunque esperada, fue calificado por los partidos de oposición política, como una violación a la constitución, y como una intención de perpetuarse en el poder indefinidamente (http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/2007)

En su campaña, Fujimori hizo alarde de la lucha antisubversiva, pero, ya en esos tiempos, el pueblo en su gran mayoría hacía notar su queja y malestar debido a los excesos represivos provenientes de la Policía nacional y de las fuerzas del orden, actores directos de numerosos actos de violaciones de los Derechos Humanos, el autoritarismo del Presidente, así como la disminución de la economía.

Fujimori se presentó en el tiempo indicado como único candidato, fecha de fiestas patrias, el 28 de julio, fecha del 179 aniversario de la Independencia y con una segunda ola de protestas en toda la capital peruana, la cual generó seis víctimas mortales y graves destrozos. Fujimori juró su tercer mandato.

No obstante, Fujimori no terminó su tercer periodo de gobierno, el 14 de setiembre se descubrió un hecho escandaloso de proporciones, en este caso, el opositor del Partido Frente Independiente Moralizador difundió un video en el que se podía observar a un congresista transfuga, recientemente salido de las filas del bloque fujimorista, recibiendo dinero en grandes cantidades de parte de Vladimiro Montesinos, asesor descollante pero corrupto de Fujimori desde 1990.

El 16 de setiembre, Fujimori convocó a nuevas elecciones en el 2001, entregó el mando presidencial al ganador de las mismas, hizo los tramites correspondientes para desactivar al SIN, con fecha 14 de noviembre, Alberto Fujimori viajó a Brunei, para hacer presencia en la VII Cumbre de la APEC, los días 15 y 16, el 18 debió estar en la ciudad de Panamá con la finalidad de formar parte en la X Cumbre Iberoamericana, pero, cambió de rumbo, viajó a Japón para quedarse por un buen tiempo.

Con fecha 20 de noviembre, demostrando la noticia de una inminente renuncia, realizó una acción jamás vista a un presidente, envió carta de dimisión al Congreso Peruano vía fax, no obstante, el Congreso lo declaró al mandatario como incapacidad moral para el desempeño del cargo, fue destituido, con fecha de 22 del mismo mes.

Durante el año 2001, el Poder Judicial Peruano, abre proceso judicial a Alberto Fujimori, ordenó la captura a nivel nacional e internacional, así como, el inmediato embargo de sus bienes. Luego de la acusación constitucional por parte del Congreso, en su calidad de ex presidente, el ex presidente fue denunciado por el Ministerio Público y el Poder Judicial inició investigación judicial en dos casos, en donde existieron cargos concretos contra Fujimori, el primero por delito de Homicidio Calificado, Lesiones Graves y Desaparición Forzada, por las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, mientras que el segundo, por delito de Peculado, Falsedad ideológica y Asociación ilícita para delinquir.

2.7.2.- Violación de Derechos Humanos en el caso Fujimori.-

Consideramos dentro de este trabajo el caso La Cantuta y Barrios Altos, debido a que actualmente es uno de los 12 cuadernillos de extradición que se

presentaron al gobierno chileno en el caso de extradición de Fujimori y que también fue materia del pedido presentado anteriormente al Gobierno de Japón.

La Cantuta y Barrios Altos, fueron los casos más sangrientos de violación de derechos humanos (desaparición forzada, homicidio y lesiones graves), cometidos drante el gobierno del expresidente Fujimori y por los cuales se solicitaría, al Estado Chileno, su extradición en materia de violación de derechos humanos.

a.- Caso Barrios Altos.

Los hechos se dieron el 03 de noviembre de 1997, cerca de las 22:30 horas, hora en que, seis individuos fuertemente armados entraron en el inmueble localziado en el Jiron Huanta N°840, en Barrios Altos, zona de Cercado de Lima, zona marginal que era espacio de la realziacion de una fiesta social (pollada).

Quienes ataaron llegaron al lugar de los hechos en dos ambulancias policiales, portaban armas, luces y sirenas policiales, fueron apagadas al llegar al lugar, de los vehículos descendieron personas armadas quienes atacaron con pasamontañas e ingresaron a la vivienda seleccionada, los atacantes obligaron asus victimas a tirarse al suelo, dominada la situación, de manera indiscriminada por tiempo cercano a los dos minutos dispararon, como resulatdo de ello mataron a 15 personas, entre los muertos se encontró a un niño de 08 años de edad, balearon con gravedad a otras 04 personas civiles, quedando una de estas últimas el señor Tomas Livias Ortega, con incapacidad permanente.

La responsabilidad de Fujimori en los casos La Cantuta y Barrios Altos, que determinaron las autoridades peruanas competentes se fundamentó en la denuncia emitida por el Fiscal de la Nación contra el ex presidente Alberto

Fujimori por desaparición forzada de personas, homicidio calificado, y lesiones graves. El Congreso de la República por Resolución N°005-2001-CR, publicada el 28 de agosto del año 2001, declaró a lugar la formación de Causa Penal.

El 5 de setiembre del año 2001 la Fiscalía de la Nación denunció a Fujimori ante la Presidencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. El 13 de setiembre del mismo año el vocal supremo instructor, José Luis Lecaros Cornejo, abrió instrucción ingresándose como la causa N°19-2001.

Por el caso Barrios Altos se imputa a Alberto Fujimori Fujimori los cargos de coautoría por el delito de Homicidio Calificado – Asesinato de 15 personas y lesiones graves de cuatro personas, delitos tipificados en nuestro Código Penal en los artículos 108(asesinato) y 121(lesiones graves).

b. Caso La Cantuta.

“Durante la madrugada del 18 de julio de 1992, militares encapuchados con pasamontañas, irrumpieron en dicha Universidad y a culatazos y a patadas, seleccionaron a las personas que pensaron matar o secuestrar, fueron nueve los estudiantes y a un profesor, los alumnos Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Amaro Cándor, Heraclides Pablo Meza y el profesor Hugo Muñoz Sánchez. a golpes introdujeron a sus víctimas en dos de los cinco vehículos que componían el comboy y se los llevaron con rumbo a la ciudad de Lima.

Los cadáveres de las personas quienes fueron asesinadas, fueron enterrados después de la masacre en Huachipa (afuera de Lima) y posteriormente fueron exhumados y quemados o incinerados por quienes lo asesinaron, para luego, ser

enterrados en cajas de carton en Cieneguilla, donde se encontró un conjunto de restos humanos óseos fragmentados y calcinados.

Por el caso La Cantuta se imputa a Alberto Fujimori Fujimori los cargos de coautoría por el delito de desaparición hecha a la fuerza y el posterior asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzman y Valle “La Cantuta”, delitos tipificados por el Código Penal en los artículos 320° (desaparición forzada) y 108 (asesinato).

2.7.3. Pruebas sobre la responsabilidad Penal de Fujimori en los Casos Barrios Altos La Cantuta.

La responsabilidad penal atribuido a Fujimori por los casos de violación de derechos humanos durante su periodo presidencial, caso Barrios Altos y La Cantuta, se basan en las pruebas indiciarias que existen en su contra y que sustentan dicha responsabilidad las cuales mencionaremos; previamente brindaremos algunos conceptos referentes a la prueba:

Las **pruebas indiciarias** que sustentan la responsabilidad penal de Fujimori por los casos Barrios Altos y La Cantuta, son los indicios (documentos y testimonios) que a través de un razonamiento lógico nos permitirá comprobar la responsabilidad de Fujimori.

a. Documentos:

a.1.- “Decreto Legislativo N°746, con fecha de publicación del 12 de noviembre de 1991, que otorga poder al Sistema Nacional de Inteligencia (SIN), dándole el marco jurídico a través del cual se faculta la función de llevar a cabo actividades de inteligencia operativa contra quienes hacían actos de perturbación que

afectaron la Seguridad Nacional y Defensa Nacional” .(Corte suprema de justicia de la República sala penal especial, 2001)

a.2.- “Decreto Legislativo N°746, en su artículo 7 señala, que el Servicio de Inteligencia Nacional, eliminando la presencia y responsabilidad política que según el Decreto Legislativo N°721; norma anterior que regulaba el Servicio de Inteligencia Nacional; correspondía al Presidente del Consejo Nacional de Ministros.

a.3.- Memorandum Alberto Fujimori Fujimori, siendo el 30 de julio de 1991, al Ministro de Defensa , donde se reconocía como trabajo especial en materia de Seguridad Nacional, realizados en los años 1990 y 1991 a un grupo de Oficiales Superiores, Subalternos y Técnicos de las Fuerzas Armadas, afirmación que se tenía que considerar para el proceso de ascensos del año 1991, el Ing. Cubas Portal, Luis; May. Com. Huamán Azcurra, Roberto; Cap. Ing. Martin Rivas, Santiago; Cap. Ing. Pichilingue Guevara, Carlos; todos estos involucrados directamente en los Casos Barrios Altos y La Cantuta.

a.4.- La Ley de Amnistía N°26479, promulgada el 14 de junio de 1995 y anunciada en el siguiente día en el diario oficial “El Peruano”, por lo se da amnistía general a los militares, a la policía y a la parte civil.

La ley de amnistía se aplicó de inmediato y se dio libertad a ocho implicados condenados en el tema de La Cantuta, varios de los cuales ya estaban con procesos ante la justicia en el fuero común por el tema de Caso Barrios Altos.

b. Testimonios:

b.1.- Blanca Luz, Barreto Riofano: Testigo, familiar directa de la ex agente de inteligencia del Grupo Colina, Mariela Barreto Riofano, quien informó al

Congreso en sesión reservada el 15 de mayo del año 2001, que su hermana le informó que era parte del Grupo Colina, y como tal trabajaba con la promesa que si se descubría alguna información relevante, de por sí, ya tenían la protección del ex presidente de la República, Alberto Fujimori. (Corte suprema de justicia de la república sala penal especial, 2001)

b.2.- Mayor del Ejército Santiago Martín Rivas: En es misma forma, la información o versión no fue desmentida por el mismo Mayor del Ejército Peruano, líder del Grupo Colina, Santiago Martín Rivas, quien dijo en presencia del editor general de canal N, Gilberto Hume, tal como se puede apreciar en la edición del diario La República del 22 de mayo del año 2001; que los ilícitos criminales realizados en La Cantuta y Barrios Altos fueron llevadas a cabo por el Grupo Colina, aceptó además que sea juzgado en los Tribunales Militares en 1995, aceptó por que tenía la venia del ex presidente Alberto Fujimori, quien además le ofreció asignar una amnistía, que facticamente se convirtió en Ley. (Corte suprema de justicia de la república sala penal especial, 2001)

b.3.- General Nicolás De Bari Hermoza Ríos, ex Comandante General del Ejército, ante el Congreso el día 23 de mayo del 2001, señaló: “Es lógico que el Presidente de la República que era un hombre meticoloso, que estos hechos siendo tan importantes o tan graves, tiene que haber tenido conocimiento de inmediato, pero a mi nunca me preguntó el Presidente de la República sobre este problema, sobre todo La Cantuta, donde ya yo era Comandante General del Ejército, nunca me preguntó sobre eso”. (Corte suprema de justicia de la república sala penal especial, 2001)

b.4.- General Rodolfo Robles, en declaración prestada el 25 de mayo del 2001, señaló: “existen sólidas evidencias que el Presidente Fujimori conocía facticamente la existencia del grupo paramilitar llamado Grupo Colina, y que fue

él quién autorizó operaciones y las actividades que le correspondían. Fujimori como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas estuvo total y plenamente informado con el apoyo de dos de sus colaboradores mas inmediatos, Montesinos en el aspecto de Inteligencia y Hermoza Ríos en el aspecto Operativo Militar, asicomo, del empleo de Tropas”.(Corte suprema de justicia de la república sala penal especial,2001)

b.5.- Ex Agente de Inteligencia José Luis Bázán Adrianzen, ex agente de inteligencia, en sesión reservada del 11 de mayo realizada en el Congreso el 2001, sostenía que Montesinos dijo que tenían autorización del “Chino” o el “Tio”, refiriéndose a Fujimori.

También señaló, en cuanto al pago en dólares que recibían los miembros del Grupo Colina luego de Cometer cada acción ilícita que comandaba Martín Rivas: “digo que me consta, doctor, por lo que los veía a ellos, los integrantes, que cuando salían de la reunión salían con dinero en dólares y ellos mismos me contaban que les pagaban: “Por cada acción el tío nos ha dado esto, nos ha dado tanto...”

b.6.- Vladimiro Montesinos Torres, asesor del regimen fujimorista, en el video N°880 efectuado por el SIN, detalla la corrupción, video enviado por el Ministerio Público al Congreso de la República; se puede observar al asesor Montesinos en larga platica con ex Ministros, diálogo realizado el 29 de abril de 1998 en las instalaciones del SIN.

En lo referente a La Cantuta, Barrios Altos y Leonor La Rosa Zanata, Montesinos Torres dijo: “asi es todo sale de acá (señalando el sillón de cabecera donde se ubica el Presidente de la República) acá, La Cantuta igual”. (Corte suprema de justicia de la República sala penal especial, 2001)

Ante esta evidencia, no cabe ninguna duda que Montesinos señalaba el sillón Presidencial, aludiendo directamente al señor Fujimori, como el autor de “todo” (todo sale de acá), debiendo tenerse en cuenta que en ese momento de la conversación, el tema giraba alrededor del SIN y específicamente sobre los casos de La Cantuta, Barrios Altos y Leonor La Rosa Zanata.

Estos argumentos permiten llegar a conclusiones valederas sobre la presunta responsabilidad penal del ex Jefe de Estado Alberto Fujimori, por los alevosos crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, que deben ser investigados y analizados dentro de las normas del Debido Proceso Legal que aplica el Perú.

2.8. Procedimiento de Extradición Activa de Fujimori.

La extradición activa de Fujimori está referida al periodo de entrega de Fujimori que realiza el Estado Peruano a otro Estado (en este caso a Chile), para que sea juzgado por las autoridades judiciales peruanas por violaciones a los Derechos Humanos en los Casos Barrios Altos y La Cantuta.

El procedimiento de extradición activa de Fujimori, tiene que cumplir con las siguientes fases que mencionaremos, las cuales son fundamentales para el debido procedimiento:

A. Fase Inicial.

a.1. Vía.

a.2. Contenido del pedido de Extradición.

B. Fase Judicial.

C. Fase Gubernativa.

Fujimori, en la actualidad es requerido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de La República del Perú, por los cargos de coautoría de homicidio calificado – asesinato de 15 personas y lesiones graves de cuatro personas, también por los cargos de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Enrique Guzman y Valle “La Cantuta”, delitos tipificados por nuestro Código Penal en los artículos: 108° (asesinato), 121°(lesiones graves) y 320° (desaparición forzada).

CAPITULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1. Normas y Principios Internacionales que sustentan la Extradición de Fujimori.-

En el procedimiento de extradición de Fujimori se considera también de suma importancia las siguientes normas y principios internacionales, las cuales forman parte del sustento, en el pedido y procedencia de extradición de Fujimori por violación de Derechos Humanos en los Casos Barrios Altos y La Cantuta, normas y principios internacionales reconocidos y aceptados por la Comunidad Internacional, en su lucha contra la impunidad y la violación de los Derechos Humanos que han sido incluidas dentro del pedido de extradición en los casos antes citados; que a continuación daremos a conocer:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Principio de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de Lesa Humanidad, adoptados por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en 1973.
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias, o sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1989.

- Proyecto del Código en materia de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996.
- Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Resolución N°1/03, del 24 de octubre de 2003, Washington DC., donde resuelve sobre el Juzgamiento de Crímenes Internacionales”.(Ambos,2003)
- Principio de Nuremberg, la Comisión de Derecho Internacional entre junio y julio de 1950 establece los “VII Principios de Nuremberg, el Principio de Culpabilidad Personal, Ius Cogens, Principio de no Inmunidad Soberana, Principio de No Obediencia Debida, Principio del Debido Proceso, Principio de Justicia Penal Universal y el Principio de Equiparación de las Formas Penal Universal y el Principio de Equiparación de las Formas Imperfectas a las Perfectas de Comisión”. (Ambos,2003)

Según las normas existentes y las resoluciones citadas, la extradición es un mecanismo de cooperación entre estados para procesar, en especial, los crímenes internacionales como el Genocidio, de Lesa Humanidad, y Crímenes de Guerra, por considerarlos como crímenes que afectan a toda la comunidad internacional, en el caso de no procesarlos y/ o condenarlos, trae como consecuencia, que se cometan sin temor a ninguna represión, debido a que la mayoría de ellos quedan impunes o se siguen cometiendo a la vista y paciencia der toda la Comunidad Internacional, salvo algunas Organizaciones y personas en particular.

CAPÍTULO IV

JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de mayo de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Saúl Fernando Muñoz Quevedo, abogado de don Roberto Carlos Zacarías Lang, contra la sentencia de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 312, su fecha 3 de octubre de 2003, que declara infundada la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de julio de 2003, don Roberto Carlos Zacarías Lang interpone demanda de hábeas corpus contra la Jueza del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, ampliada contra el Juez del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con el objeto que se disponga su inmediata libertad. Refiere que se encuentra detenido desde el 13 de febrero de 2003, sujeto a proceso de extradición solicitado por la República Argentina por presunto delito de robo; y que, al haber transcurrido en exceso más de los 30 días previstos por la Ley N.º 24710 para la tramitación del proceso de extradición sin que el órgano jurisdiccional haya emitido pronunciamiento, su detención se ha convertido en ilegal y arbitraria.

Sostiene que, si bien la Corte Suprema ha dispuesto la compilación de piezas procesales, ello no es impedimento para que se resuelva su situación jurídica; que carece de antecedentes penales y/o judiciales; y que en su caso no existe peligro procesal ni tampoco peligro de fuga, por lo que los emplazados de oficio debieron disponer su libertad, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34.º de la Ley de Extradición, omisión de los jueces emplazados que lesiona su derecho a la libertad. Finalmente, añade que del contenido de la Resolución Suprema se advierte que no existen elementos probatorios para pronunciarse sobre la extradición.

Realizada la investigación sumaria, el demandante se ratifica en el contenido de su demanda, refiriendo que tomó conocimiento de la solicitud de extradición en el momento de la recepción de su toma de dicho. El Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima refiere haberse abocado al conocimiento del proceso de extradición seguido contra el demandante y haberse inhibido del conocimiento del mismo, disponiendo que pase a la Mesa Única de Partes para su distribución a los Juzgados Especializados en lo Penal.

Por su parte, la Jueza del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima alega que el procedimiento seguido contra el demandante es uno regular, en el cual éste hizo uso de los recursos ordinarios que la ley le franquea, solicitando su libertad provisional, petición que fue desestimada y que se encuentra pendiente de pronunciamiento por el superior.

El Trigésimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 23 de setiembre de 2003, declaró fundada la demanda, disponiendo la inmediata libertad del demandante, por considerar que, al carecer de los requisitos exigidos por ley, el pedido de extradición no ha sido debidamente planteado y, siendo ello así, el plazo para que el Estado requirente formule pedido formal de extradición ha vencido en exceso.

La recurrida, revocando la apelada, declaró sin fundamento la demanda, por considerar que el plazo de 30 días no resulta de aplicación al caso, toda vez que el Estado requirente solicitó la dúplica de dicho plazo, periodo dentro del cual hizo llegar al Estado peruano la documentación sustentatoria de su pedido de extradición.

FUNDAMENTOS

1. El demandante cuestiona el proceso de extradición llevado a cabo en su contra. Alegó que su detención fue arbitraria e ilegal, toda vez que se encontraba vencido en exceso el plazo que da la ley por 30 días para la entrega del extraditatus, irregularidad que, asimismo, vulneró su derecho constitucional al debido proceso.

2. Es necesario resaltar que este Colegiado, con fecha 17 de junio de 2004, solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que se le informe sobre el pronunciamiento recaído en la solicitud de extradición seguido contra el demandante.

La información, contraviniendo la tramitación preferente **bajo responsabilidad** establecida por los artículos 7.º de la Ley N.º 23506 y 13.º del Código Procesal Constitucional, sólo fue remitida a este Tribunal mediante Oficio N.º 50727-2003-48.ºJPL de fecha 23 de mayo de 2005, pese a las múltiples reiteraciones cursadas.

Sobre las limitaciones a la aplicación inmediata del Código Procesal Constitucional

3. El Código Procesal Constitucional actual y vigente establece requisitos de procedibilidad que no eran exigibles cuando se postuló el proceso constitucional, por lo tanto, no se tomarán en cuenta, ya que, de hacerlo, se estaría vulnerando la garantía señalada en el artículo 139.º, numeral 3.º de la carta magna.
- 4.

Delimitación del petitorio

4. El objeto de la demanda es que se disponga la suspensión del trámite de extradición pasiva del demandante y que, en consecuencia, el Estado peruano deniegue el pedido formulado por la República Argentina.

Análisis del acto lesivo materia de controversia constitucional

5. De los argumentos de la demanda se puede inferir que la controversia constitucional radica en establecer, si los jueces, al dar trámite a la solicitud de extradición pasiva cursada por el Perú, lesionaron el derecho a la libertad individual que la Constitución reconoce al demandante.

6 En concordancia a lo señalado por la norma constitucional, la libertad de la persona humana no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino también un valor superior del ordenamiento jurídico; no obstante, su ejercicio no es absoluto, pues se encuentra regulado y puede ser condicionado por ley.

7. La Norma Suprema precisa en el artículo 2º, inciso 24, literal b), que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos conocidos por la ley. En ese sentido, para dar claridad a la controversia, debe explicarse si, transcurridos los plazos de ley justificatorios de la solicitud de extradición, los jueces emplazados debieron emitir juicio sobre el estado jurídico del demandante; o si, por el contrario, la omisión de dicho pronunciamiento lesionó sus derechos constitucionales.

Es decir, será materia de análisis si la detención preventiva decretada contra el demandante durante el procedimiento de extradición, se encuentra dentro de los parámetros establecidos para ser considerada como una restricción legal.

8. A juicio del recurrente, “(...) bien pudo el Juzgado que conoce la extradición, disponer de oficio la aplicación del artículo 34.º de la Ley N.º 24710”. En tal irregularidad presumiblemente incurrieron los juzgados penales emplazados.

9. Conforme se ha sostenido con anterioridad, la extradición, “(...) tiene que ser comprendida como un proceso en función del cual un gobierno o Estado es solicitado requerido para que realice la entrega de un ciudadano que está ubicado dentro de los límites de su territorio, y que ostenta el estado jurídico de procesado o condenado por un determinado delito común, por otro lado, el gobierno requirente o solicitante, en virtud de un Tratado, o, a falta de éste, debido a la ejecución del principio de reciprocidad, para que el ciudadano pase a disposición de la autoridad judicial con competencia, y se le enjuicie de acuerdo a ley, o para que éste ciudadano cumpla y se le aplique la pena impuesta, en el caso de que se le hubiera procesado previamente”

10. La extradición pasiva es aquella cuando un Estado es el requerido. De ser así, es irrelevante que el sujeto solicitado tenga residencia, visa de turista o sea un simple transeúnte en el territorio nacional. Sólo deberá acreditarse que la acción penal no ha prescrito conforme a una u otra legislación; que no se trata de delitos políticos o de hechos relacionados; en el caso de un procesado, que éste no haya sido absuelto en el extranjero o, en el caso de un condenado, que éste no haya cumplido la pena pertinente.

11. Sobre los instrumentos internacionales, la Norma Constitucional establece que “Los tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del derecho nacional”

12. En esa dirección, la solicitud de extradición formulado por la República Argentina es regulada por las indicaciones instaladas en el Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito el 23 de enero de 1889 durante el Congreso

Internacional Sud-americano de Montevideo-Uruguay; y, en su defecto, por la Ley N.º 24710, que norma, a nivel nacional los procesos legales de extradición.

Ello sin perjuicio de que, para mejor resolver, se aplique lo dispuesto en los Convenios Bilaterales o Multilaterales debidamente suscritos y ratificados por el Perú.

13. Con respecto a la detención preventiva, el Tratado de Montevideo instituye que “El detenido será puesto en libertad si el Estado requirente no presentase el pedido de extradición dentro de los 10 días de la llegada del primer correo despachado después del pedido de arresto provisorio” [3]. Tal plazo puede duplicarse previa petición del Estado requirente.

Por otro lado, la Ley de Extradición N.º 24710 precisa, en su artículo 2.º.2, que “Las condiciones, los efectos y el procedimiento de extradición se rigen por los tratados internacionales; y la presente ley, en lo *no* estipulado en los tratados”.

14. En este orden de ideas, el plazo de 30 días de detención preventiva establecido por el artículo 20.º de la Ley de Extradición, *no* resulta aplicable al procedimiento seguido al demandante, en el sentido de que el Tratado señalado expresamente norma el arresto provisional y prevé la duplicación del plazo a petición del demandante, resultando que se aplique el dispositivo nacional solo única y exclusivamente en aquello que no estuviera previsto por los tratados. En el caso, el gobierno solicitante “Hizo llegar a tiempo toda la documentación que sustenta de la petición vía Consular”

15. Por consiguiente, la detención provisional dictada contra el demandante no vulnera sus derechos fundamentales, y se ajusta a las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la carta magna peruana.

16. No obstante ello, es importante resaltar que este Tribunal, con fecha 25 de mayo de 2005, ha tomado conocimiento que la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 30 de octubre de 2003, declaró procedente la Extradición del accionante mediante Resolución Suprema publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2003. De modo que ha cesado la supuesta afectación constitucional, resultando de aplicación al caso, *contrario sensu*, el artículo 2.º de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, N.º 23506.

17. Por otro lado, de autos se advierte que durante la tramitación del presente proceso no se observó la prioridad debida y la diligencia especial que requieren los procesos constitucionales, tal como se reseña en el Fundamento 2, *supra*; por tal razón, hágase de conocimiento de la Oficina del Control de la Magistratura, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

[1] STC N.º 3966-2004-HC, Caso Benavides Morales, Fund. 9.

[2] Constitución Política del Perú, artículo 55º.

[3] Tratado de Montevideo, “Del Régimen de la Extradición y del Procedimiento de Extradición”, artículo 45°.

[4] Resolución de la Sexta Sala Especializada para Procesos con Reos Libres, fundamento 3.º, fs. 313,

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO

5.1. Extradición Pasiva en la Legislación Peruana y en la Legislación Chilena

5.1.1. Naturaleza.

El procedimiento de extradición esta regulado por la Ley N°24710 promulgada el 27 de junio de 1987, concordante con el codigo de Procedimientos Penales y Código Penal (este último en lo referente a los delitos materia de extradición), dichas normas regulan el procedimiento de extradición activa, es decir cuando el Estado Peruano requiere a otro estado la entrega de un imputado o condenado al Estado Peruano.

La extradición pasiva es la entrega de un individuo, ya sea en calidad de imputado o condenado, que realiza el Estado Peruano al Estado que requiere al individuo para que este sea procesado o para que cumpla con la pena impuesta en el estado requirente.

Para brindar un mayor conocimiento acerca de la extradición, pasamos a ilustrar brevemente el procedimiento de extradición pasiva en nuestro pais y posteriormente en el pais de chile.

La ley citada lineas arriba establece los siguientes aspectos:

A.1. Personas que pueden ser objeto de extradición. (art. 5°)

A.2. Fase inicial:

A.2.1. Vía. (art. 12)

A.2.2. Pedido formal de extradición.

A.2.3. Contenido del pedido de extradición. (art. 16°)

A.2.4. Documentos. (art. 17)

A.2.5. Recepción del pedido. (art.521, inciso 1 – Código Procesal Penal).

A.3. Fase Judicial.

A.3.1. Detención de la persona requerida.

A.3.2. Audiencia.

A.3.3. Dictamen Final.

A.4. Entrega del extraditado.

A.5. Concurrencia de extradición.

A.6. Prisión preventiva. (art. 20°)

A.6.1. Solicitud de prisión preventiva.

A.6.2. Detención del requerido.

A.6.3. Libertad del requerido. (art. 21° y 34°)

A.6.4. Acción de Habeas Corpus. (art. 31°)

5.2. Procedimiento de la Extradición Pasiva en la Legislación chileno.

El estudio del procedimiento de extradición pasiva en las normas chilenas son de suma importancia en este trabajo, ya que el reclamado Alberto Fujimori se encontraba en territorio Chileno y las autoridades peruanas competentes deben de presentar el pedido de extradición de Fujimori a ese país.

Según el tratado de extradición de 1932, celebrado entre Perú y Chile, el procedimiento de extradición pasiva se regirá bajo las normas del país requerido, sin perjuicio de lo que se establece en el tratado antes mencionado.

Las normas chilenas que regulan dicho procedimiento es el nuevo Código Procesal Penal, en su Libro Cuarto, referido a procedimientos especiales y ejecución, Título VI se regula la extradición y en el párrafo 2 esta regulado sobre la extradición pasiva, el cual establece los siguientes puntos que mencionaremos, los cuales serán tratados en el desarrollo de la investigación:

- A.** Autoridad competente.
- B.** Primera instancia.
- C.** Procedencia de la prisión preventiva.
- D.** Ofrecimiento y producción de pruebas.
- E.** Audiencia pública.
- F.** Fallo del tribunal.

- G. Recursos procedentes.
- H. Sentencia que concede la extradición.
- I. Sentencia que deniega la extradición.
- J. Detención previa.
- K. Libertad condicional – Medidas Cautelares.

5.3. En los Tratados Internacionales.

El procedimiento de extradición también puede ser regulado por tratados internacionales, “ **En concordancia o en forma supletoria**”, con las leyes internas sobre extradición de los países integrantes de tales tratados.

El procedimiento es establecido en cada uno de los instrumentos legales (tratados bilaterales, tratado de Montevideo de 1989 artículos 30-46, La Convención Interamericana de 1933), siendo supletorias por ejemplo para el juez peruano la Ley N°24710 y el Código de Procedimientos Penales, en las cuestiones que no se hayan señalado o resueltas por dichos instrumentos.

A continuación damos a conocer aspectos fundamentales que contiene el procedimiento establecido por el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile de 1932, con la finalidad de dar a conocer el procedimiento de extradición establecido por un instrumento legal internacional:

- A. Jurisdicción.
- B. Delitos que dan lugar a la Extradición.
- C. Improcedencia de la Extradición.
- D. Enjuiciamiento por el Estado requerido.
- E. Detención provisional.
- F. Principio de Especialidad.

G. Prelación.

H. Transmisión de la demanda.

I. Documentación.

J. Entrega de la persona reclamada.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

1. La violación de los Derechos Humanos ha quedado plenamente proscrita en las ciudades civilizadas del mundo actual.
2. Las Constituciones del mundo, han reconocido la protección de los Derechos Humanos, y por ende existe el imperativo de sancionar drásticamente a aquellos que en el ejercicio abusivo de sus funciones, cometan violaciones de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana.
3. Existen organismos internacionales como La ONU, La OEA, o La CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, que han levantado la bandera de la protección a las personas y han desarrollado una política de influencia a los diversos países del orbe, para que entiendan que ya no estamos en la época de venganza o vendeta, que reinaba en los tiempos antiguos y de los cuales seguro han quedado aun ciertos rezagos.
4. La Sentencia de Alberto Fujimori, debe constituirse en un ejemplo disuasivo, para entender que ya no debe quedar impune cualquier violación a los Derechos Humanos, ya que estos son protegidos en el contexto nacional e internacional.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

1. Al Estado peruano, en sus diversas instancias, debe enfatizar y poner especial consideración en actividades que se orienten a educar a la población en materia de Derechos humanos, a fin de erradicar estos actos que denigran a la persona humana y la sociedad en su conjunto.
2. En los contenidos curriculares, tanto de educación básica como de superior debe ser de obligatoriedad el incluir competencias referentes a los Derechos humanos y los fundamentales a fin de ir forjando ciudadanos con alto espíritu humano y social, así como identificados con su realidad socio jurídica.
3. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía con acciones educativas a todo nivel a fin de desarrollar conciencia social y nacional en la población peruana de tal forma que esto se traduzca en su participación activa en las acciones de gobierno y de estado.

CAPÍTULO VIII

RESUMEN

La violación de los Derechos Humanos es condenada por todos los estados del mundo, Así en todas las constituciones se reconoce la necesidad de proteger los Derechos Humanos, y sancionar drásticamente a aquellos que abusando del poder cometan violaciones de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana. El trabajo de investigación se propuso observar la normatividad en torno al proceso de extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, Para ello se abordaron variables como: Extradición, violación, derechos humanos, orientados con la metodología propia de las investigaciones teóricas. La investigación concluye que la extradición es un recurso internacional utilizado por los estados en el cual un estado obtiene de otro la entrega de un condenado o procesado por la comisión de un delito común; que existen organismos internacionales (ONU, OEA, CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS), que han desarrollado una política de influencia a los diversos países del mundo, a fin de garantizar la defensa de la persona humana como fin supremo de la sociedad.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ambos, K. (2003) *Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina y España*. Uruguay: Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung AC.

APRODEH. (2005) *Delitos cometidos por Alberto Fujimori*. Lima- Perú. En:

<http://www.aprodeh.org.pe/fujimori/biografia.htm>

Cañardo, H (2013) *La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público*. Uruguay: Revista de Derecho. Segunda época. Año 8. N.º 8 (noviembre 2013), 81-115 - ISSN 1510-3714

Corte suprema de justicia de la república sala penal especial (2009) *Sentencia: Barrios Altos*. Lima: Ministerio de Justicia.

Corte suprema de justicia de la república sala penal especial. (2001) *Las fuerzas armadas y el gobierno de Alberto Fujimori*. Lima: MINJUS

García, V. (2001) *Los Derechos Humanos y la Constitución*. Lima - Perú: Editorial Gráfica Horizonte S.A.

Gil, A. (1999) *El genocidio y Otros crímenes internacionales. Tomo 6*. Madrid – España: Colección Interciencias.

http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/2007. Desde Japón a la extradición

Huapaya, A. (2000) *La Extradición*. Lima – Perú: Gráfica Horizonte Editores.

Jimenez, L. (2004) *Tratado de Extradición*. Volumen I. Lima-Peru.(s/e)

Namuche, C (2018) *El éxito de un proceso de extradición a través del fortalecimiento de la autoridad central*. Tesis para optar el título de Abogado. Piura: Universidad de Piura. Facultad de Derecho.

Orrego, J(s/f) Teoría de la prueba en:

:<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>. Recuperado el 23/11/2009

Prado, V (2006) *Sobre la Extradición*. Foro Jurídico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú

Quinteros, V (2014) *Política de extradición: innovaciones al procedimiento de extradición aplicado a altos funcionarios del Estado. El caso Fujimori*. Tesis de Maestría. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ramírez, E (s/f) ***Derecho penal***. En

<http://www.monografias.com/index.Monografias.com> > Derecho

San martin,C (2001) *La extradición y la cooperación judicial internacional*. Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: PUCP

Sarmiento, J (2008) *La extradición: institución del Derecho internacional*. En

<http://www.monografias.com/index.Monografias.com> > Derecho

Vargas, A (2015) *Evolución, estado y perspectivas de la extradición en el Salvador*.

Tesis Doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal

Villaroel, R.(2011) *La Extradición: Casos recientes en la Jurisprudencia Chilena 2001-*

2006. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales. Santiago: Universidad de Chile Facultad de Derecho